

11735 ORDEN de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre Ingreso Mínimo de Inserción.

Por Decreto número 39/1992, de fecha 30 de abril, se aprueba el Plan Regional de Inserción y Protección Social, que conlleva unos programas específicos para la inserción de las personas beneficiarias del mismo en el mundo laboral, cultural y social, así como una serie de ayudas económicas destinadas al mismo fin.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 7/1993, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1994, se ha consignado en el Programa 314-C "Plan Regional de Inserción Social", clasificación orgánico-económica: 18.20.480 "Plan Regional de Inserción Socio-Familiar", la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994 y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales convoca Prestaciones de Ingreso Mínimo de Inserción adaptando las reglas de convocatoria a lo dispuesto en materia de subvenciones y ayudas públicas en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de las prestaciones del Ingreso Mínimo de Inserción.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto citado,

DISPONGO:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula el régimen de la prestación periódica del Ingreso Mínimo de Inserción de la Región de Murcia para el año 1994, que se financiará con cargo a la Sección 18 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año, Programa 314-C, clasificación orgánica 18.20.480 "Plan Regional de Inserción Social" por un importe de 175.000.000 de pesetas. Esta Orden permanecerá en vigor para el ejercicio 1995 y siguientes, siempre que en los Pre-

supuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se incluya dotación para estas atenciones y no se publique nueva Orden reguladora, modificación, o prórroga de la misma.

Artículo 2.- Definición y objeto de la prestación.

El Ingreso Mínimo de Inserción es una prestación económica, de carácter periódico y complementario, destinada a aquellas personas o unidades familiares que carezcan de medios económicos con que atender sus necesidades básicas, de acuerdo con los requisitos que se establecen en la presente Orden y con el fin último de facilitar su inserción social.

Artículo 3.- Personas beneficiarias y perceptores/as.

1. Beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiarios/as de esta prestación las personas o unidades familiares que residan en la Región de Murcia, y que reunan los requisitos y condiciones establecidas en el artº. 4 de la presente Orden.

2. Perceptores/as.

Podrán ser perceptores/as:

2.1. Los/as interesados/as a través del cabeza de familia o miembro de la unidad familiar designado a tal fin.

2.2. Las Entidades Colaboradoras (Ayuntamientos, Fundaciones, Asociaciones sin fin de lucro) designadas en cada caso expresamente por el ISSORM, que reunan las necesarias condiciones de solvencia y eficacia.

Artículo 4.- Requisitos y condiciones para la concesión de la prestación.

1. Requisitos.

Para la concesión de la prestación será preciso:

1.1. Estar empadronado/s/as en cualquiera de los municipios de la Región al menos dos años antes de la presentación de la solicitud y haber mantenido la residencia durante dicho periodo, salvo en el caso de las familias objeto de protección de menores.

1.2. Que los ingresos anuales de la unidad familiar de la que forma parte el/la solicitante no superen la cuantía del I.M.I. que corresponda, computada anualmente.

1.3. Que el/la solicitante no realice de forma habitual actividad industrial, profesional, comercial o laboral, entendiéndose como tal la regularidad y continuidad en el ejercicio de la misma (eventuales agrícolas o de la conserva, vendedores ambulantes, empleadas de hogar, trabajadores a media jornada...).

1.4. Que el/la solicitante no tenga acceso a prestaciones o subsidios por desempleo, ni a pensión o ayuda de análoga naturaleza proveniente de la Administración Pública.

1.5. En cuanto a la edad, encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

1.5.1. Tener entre 25 y 65 años.

1.5.2. No alcanzar los 25 años pero tener a su cargo menores de edad o personas con minusvalías.

1.5.3. Tener entre 18 y 25 años y hallarse en las siguientes situaciones:

1.5.3.1. Que no existan personas legalmente obligadas y con posibilidad de prestar alimentos al/a la solicitante.

1.5.3.2. Que tenga constituido un hogar independiente al menos un año antes de solicitar el Ingreso Mínimo de Inserción.

1.6. No formar parte de unidad familiar que haya sido perceptora de la prestación I.M.I. durante los 12 meses inmediatamente anteriores.

2. Condiciones.

2.1. Asimismo, habrá de suscribirse con el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, correspondiente al lugar de residencia del interesado, un Compromiso de Inserción para la realización de actividades de promoción personal y social.

2.2. No podrá concederse la prestación del I.M.I. a los/as solicitantes que hayan sido perceptores/as de Ayuda Periódica de Apoyo Familiar, y esta Ayuda haya quedado extinguida como consecuencia del incumplimiento de condiciones establecidas en la Resolución de la Dirección del ISSORM, hasta pasados 12 meses desde la fecha de la extinción.

3. En todo caso, las prestaciones se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. Por ello, no bastará para recibir la prestación con que el/la solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 5.- Unidad familiar y hogar independiente.

1. A los efectos de esta prestación, se considera que existe unidad familiar cuando haya unidad convivencial formada por más de una persona unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente, adopción, acogimiento o por consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta ascendente o descendente, afinidad hasta el primer grado, y colateral hasta el segundo grado, siempre y cuando los hermanos del/de la solicitante carezcan de familia adquirida.

2. Asimismo y a estos efectos se considera hogar independiente el marco físico de residencia estable de una sola persona o, en su caso, de dos o más, vinculadas por matrimonio u otra forma de relación permanente o por parentesco de consanguinidad, afinidad o colateralidad, en los términos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 6.- Excepciones.

Las personas en quienes concurren las circunstancias del artículo anterior, pero que vivan permanentemente, o por tiempo cierto mientras dure, en una institución de régimen cerrado de internamiento, no tendrán derecho a percibir el I.M.I.

Dichas personas podrán ser beneficiarias del I.M.I. a partir del momento en que se produzca la modificación del régimen de permanencia en dicha institución (régimen abierto o supuestos análogos) siempre que, además de reunir todos los requisitos establecidos con carácter general, el I.M.I. proporcione el medio para la reinserción social del interesado/a.

Artículo 7.- Cuantía.

1. Para el ejercicio presupuestario de 1994, se establece una prestación básica de 34.000 pesetas mensuales por beneficiario/a sin cargas familiares. Por la primera persona a su cargo, la prestación se incrementará en 8.000 pesetas, 6.000 pesetas por la segunda y la tercera, y 4.000 pesetas por las restantes hasta un tope máximo de 70.000 pesetas mensuales.

2. La cuantía de la prestación a percibir estará determinada por la diferencia entre la cuantía máxima de I.M.I. que corresponda y los recursos económicos propios.

Cuando el/la solicitante conviva con otra u otras personas, formando una unidad familiar de las recogidas en el artículo 5, la determinación del cálculo de los recursos y de la cuantía de la prestación se realizará para el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

3. Al inicio del curso escolar, los/as perceptores/as de la prestación I.M.I. recibirán 10.000 pesetas por cada menor de la unidad familiar en edad escolar, siempre que la asistencia al colegio o centro de formación esté debidamente acreditada con anterioridad, debiendo justificar posteriormente con facturas el gasto realizado en la adquisición de material escolar.

Artículo 8.- Régimen jurídico del Ingreso Mínimo de Inserción.

La prestación económica periódica del I.M.I. se entiende otorgada con carácter familiar o, en su caso, personal e intransferible, no pudiendo ser objeto de embargo, retención, compensación o descuento de ninguna clase ni darse en garantía de ninguna obligación, salvo cuando se trate de responsabilidades en orden al cumplimiento de las obligaciones alimenticias en favor del cónyuge e hijos.

Artículo 9.- Determinación de los recursos propios.

1. Para la determinación de los recursos de que dispone la persona o la unidad familiar se computarán salarios, rentas, pensiones, prestaciones y subsidios de cualesquiera títulos o naturaleza que perciba cualquier miembro de dicha unidad familiar, salvo lo establecido en el artículo siguiente.

2. Tendrán la consideración de recursos aquellos bienes muebles o inmuebles sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes, excepción hecha de la vivienda destinada a uso propio, siempre que su valoración catastral no supere diez anualidades del Salario Mínimo Interprofesional. Idéntica consideración tendrán aquellos bienes cuya venta se haya realizado en los dos años inmediatamente anteriores.

3. El cálculo de los recursos propios de la persona o unidad familiar será referido a los que dispongan efectiva-

mente en el mes de presentación de la solicitud y, en aquellos casos en que los ingresos sean irregulares, podrá calcularse promediando los percibidos durante los doce meses anteriores.

4. Sólo se concederá la prestación del I.M.I. en aquellos casos en los que su importe mensual, obtenido según lo dispuesto en los puntos anteriores, sea igual o superior a 5.000 pesetas.

5. Tendrán la consideración de recursos propios, aquellos que, aun no siendo declarados explícitamente por los/as interesados/as, se derivan de los signos externos y forma de vida de los/as mismos/as, de acuerdo con el informe emitido por la U.T.S. del Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes.

Artículo 10.- Excepciones a la determinación de los recursos.

No se computarán como recursos las cantidades que cualquier solicitante o miembro de la unidad familiar reciba por los conceptos de becas o ayudas para educación, formación académica y profesional, ayudas no periódicas de apoyo familiar y otras de análogo naturaleza.

Artículo 11.- Obligaciones de las personas solicitantes y beneficiarias.

1. Los/as solicitantes del I.M.I. están obligados/as a comunicar en el plazo máximo de 15 días, a su Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, cualquier variación que se produzca en la composición familiar, recursos propios, domicilio, etc.

2. Los/as beneficiarios/as del I.M.I. están obligados/as a:

2.1. Aplicar la cuantía de la prestación económica a la finalidad para la que se ha otorgado.

2.2. Comunicar al Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes, en el término de 15 días, o cuando se les solicite, cualquier variación en la composición de la familia o en la cuantía de los recursos propios que pudiera determinar modificación del importe, suspensión o extinción del I.M.I.

2.3. Cumplir las condiciones establecidas en el Compromiso de Inserción.

2.4. Presentar todos los documentos que le sean requeridos para la Revisión, tanto por parte del Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales como por el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones del ISSORM.

Artículo 12.- Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda podrán ser formuladas ante el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales en el modelo normalizado que figura en el Anexo de la presente Orden y serán acompañadas de la documentación que en el mismo se indica.

2. El plazo de presentación de solicitudes en el Registro indicado, se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", permaneciendo abierto hasta la publicación de

una nueva Orden reguladora, modificación o prórroga de la misma.

Artículo 13.- Instrucción de los expedientes.

1. El Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes recibirá las solicitudes y las tramitará, elaborando el informe social y el Compromiso de Inserción, aceptado por el/la beneficiario/a, dando traslado del expediente completo a la Unidad competente del ISSORM, a través del Registro General del citado Organismo (Calle Alonso Espejo s/n, 30007 Murcia).

2. Una vez recibidas las solicitudes se requerirá en su caso a los/as interesados/as para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de 15 días, se les tendrá por desistidos/as de su petición, archivándose aquéllas sin más trámite, dando cuenta a los/as interesados/as.

3. La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los/as interesados/as. Igualmente, podrá reclamar las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

4. La Unidad competente del ISSORM informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Dicha Unidad determinará, asimismo, la necesidad de designar perceptor/a. Por su parte, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

5. En cualquier momento, los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM siempre que concurran en los/as interesados/as circunstancias excepcionales que así lo aconsejen. El ISSORM enviará tales expedientes al Centro de Servicios Sociales o a los Servicios Sociales Municipales que corresponda, para la elaboración del Compromiso de Inserción.

6. Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones del ISSORM elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la prestación solicitada, siguiendo el orden de entrada en el Registro del ISSORM, de los expedientes completos remitidos por el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, salvo en los supuestos previstos en el punto 4 del artículo 14.

Artículo 14.- Forma de conceder la prestación.

1. La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará las Resoluciones que proceda.

Pasados seis meses desde la presentación de las solicitudes, y no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

2. La duración, cuantía y condiciones de la prestación serán las que se determinen en la Resolución de concesión, con efectos económicos a contar desde el primer día del mes siguiente a aquel en el que se haya completado el expediente por parte del/de la interesado/a y del Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales.

3. Para aquellos/as perceptores/as de la Prestación I.M.I., no afectados/as por discapacidad alguna que impida la realización de actividad laboral, la duración máxima de la prestación será de 12 meses. Igual duración tendrá la prestación en aquellos casos en los que la unidad familiar cuente con otro u otros miembros capacitados para la actividad laboral.

4. En aquellos supuestos en los que la situación de la persona beneficiaria presente una extrema gravedad y urgencia, podrá dictarse Resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo establecido para ello, no se hubiere completado el expediente, se procederá a la extinción de la prestación y a la revocación de la misma en la forma establecida reglamentariamente.

Artículo 15.- Notificaciones de las resoluciones.

Las Resoluciones de concesión, denegación, modificación o extinción de la prestación I.M.I. dictadas por la Dirección del ISSORM, así como el archivo de expedientes, serán comunicadas a los/as interesados/as, a los Centros de Servicios Sociales o a los Servicios Sociales Municipales correspondientes al domicilio habitual de la persona solicitante y, en su caso, a las Entidades Colaboradoras que proceda.

Artículo 16.- Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá interponer Recurso de Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación de aquellas.

Artículo 17.- El Compromiso de Inserción.

1. El Compromiso de Inserción recoge las actuaciones destinadas a mejorar la autonomía social y económica de la persona o unidad familiar solicitante del I.M.I. o, en su caso, las contraprestaciones de servicios o trabajos de utilidad social establecidas desde el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales con el/la interesado/a o miembro/s de la unidad familiar designado/s a tal efecto, y de conformidad con las orientaciones formuladas en su caso por los órganos competentes de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

2. Las actuaciones propuestas y aceptadas por el/la solicitante o miembro/s de la unidad familiar, se orientarán a la consecución por la persona o unidad familiar de su promoción personal o social, participación en programas de ocupación y búsqueda de empleo, escolarización de los hijos menores de edad, educación, formación y reciclaje o cualificación profesional, erradicación de la mendicidad y cualesquiera otras actuaciones dirigidas a posibilitar la salida de la situación de marginación en la que se encuentra.

3. Corresponderá a los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales el control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Compromiso de Inserción.

4. El Compromiso de Inserción deberá ser remitido junto con el expediente, realizándose por triplicado para remitir un ejemplar al ISSORM, juntamente con el expediente completo e informado, y entregar otro al/la interesado/a, quedando el tercero en el correspondiente expediente del Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales.

Artículo 18.- Pago del Ingreso Mínimo de Inserción.

La Dirección del ISSORM abonará a los/as beneficiarios/as, a través de la persona solicitante, perceptor/a o Entidad Colaboradora designada expresamente por el ISSORM, la cuantía de la prestación concedida en pagos periódicos por mensualidades vencidas.

Artículo 19.- Revisión.

1. En cualquier momento, podrán ser revisadas, por los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, las circunstancias que concurren en los/as beneficiarios/as del I.M.I., por si fuera necesario proceder a su modificación, suspensión o incluso extinción del mismo, comunicando la propuesta resultante a la Unidad competente del ISSORM.

2. En todos los casos, se realizará la revisión correspondiente con la periodicidad determinada en la Resolución de concesión aunque, excepcionalmente, el ISSORM podrá solicitar del Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales la revisión en tiempo no establecido, así como actuar de oficio en esta función de revisión, si así lo requiriesen las especiales circunstancias concurrentes en el/la beneficiario/a, comunicando siempre su Resolución al Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales que corresponda.

3. Para la revisión, el/la beneficiario/a deberá aportar todos los documentos necesarios para acreditar la realización de todas las contraprestaciones estipuladas en el Compromiso de Inserción, especialmente las referidas a la asistencia escolar de los menores a su cargo, así como las relacionadas con su capacitación e inserción laboral.

Artículo 20.- Modificaciones.

Las modificaciones sobrevenidas en los requisitos establecidos en la presente Orden para esta prestación, podrán dar lugar a la minoración o, en su caso, al aumento de la prestación del I.M.I., siendo fijada su efectividad en la Resolución de la Dirección del ISSORM.

Artículo 21.- Suspensión.

1. Cuando el/la solicitante o cualquiera de los miembros de la unidad familiar perciba, con carácter temporal, recursos económicos por un importe superior a la cantidad que, en concepto de I.M.I. se le haya de pagar mensualmente, se le suspenderá el abono de dicho ingreso, que se reanudará a instancias del/de la interesado/a cuando dejen de subsistir las circunstancias que lo motivaron, siempre que no haya transcurrido un periodo de tiempo superior a seis meses desde la suspensión, en cuyo caso el I.M.I. quedará extinguido.

2. Cuando se produzca incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artº. 11 por parte del/de la interesado/a o miembros de la unidad familiar, se podrá proceder a suspender el abono de la prestación por un periodo de 1 a 6 meses, especialmente en aquellos casos en los que se haya producido el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Compromiso de Inserción. Este periodo de suspensión será computable a los efectos previstos en el artº. 14, pto. 3.

3. Igualmente se procederá a suspender el abono de la prestación I.M.I. a aquellos/as perceptores/as que sean beneficiarios/as de ayudas económicas individuales procedentes de Cursos de Formación.

La suspensión se realizará por idéntico periodo de tiempo al de duración del curso y a partir del momento en

que el/la interesado/a perciba la compensación económica correspondiente, estando además obligado/a a comunicarlo a la U.T.S. del Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, correspondiente a su domicilio, en el plazo de 15 días. Si la compensación económica recibida por la realización del curso fuera inferior al importe de la prestación I.M.I., se realizará una reducción del importe de ésta, no procediendo en tal caso la suspensión de la misma.

Artículo 22.- Extinción.

El I.M.I. se extinguirá por:

1. Fallecimiento de su titular, en el caso de que aquel haya sido reconocido a título individual.

En el supuesto de que el/la beneficiario/a fallecido/a sea cabeza de unidad familiar, se adoptarán las medidas adecuadas a fin de que la familia continúe percibiendo la prestación en la cuantía que le corresponda, nombrándose un/a nuevo/a titular de la misma, siempre que en éste/a y aquélla concurren los requisitos exigidos en el artº. 4 de esta Orden.

2. Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en su concesión.

En aquellos casos en los que se produzca la pérdida de alguno de los requisitos establecidos e imprescindibles para poder seguir siendo perceptor/a del I.M.I. por parte del/de la titular de dicha prestación, se realizarán las actuaciones necesarias para, cuando sea procedente, nombrar un/a nuevo/a titular de la prestación al objeto de que pueda seguir siendo perceptora de la misma la unidad familiar a la que pertenece el/la interesado/a.

3. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los artículos 11 y 19 o en el Compromiso de Inserción.

4. Falseamiento de datos o cualquiera otra acción fraudulenta para obtener, conservar o aumentar la cuantía de la prestación del I.M.I.

5. Traslado del domicilio a un municipio fuera de la Región de Murcia.

6. Suspensión del abono del I.M.I. por un periodo superior a seis meses.

7. Contratación por alguna Entidad Colaboradora, designada en cada caso expresamente por el ISSORM, para la participación en un Programa de Inserción.

8. Percepción de la prestación durante 12 meses, salvo en los supuestos de discapacidad de todos los miembros adultos de la unidad familiar y lo establecido en el artº. 21, pto. 2.

Artículo 23.- Revocación y reintegro del Ingreso Mínimo de Inserción.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones y contraprestaciones establecidas en el Compromiso de Inserción, ocultación o falseamiento de datos, así como la duplicación de la prestación con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de la misma y de su reintegro por el/la perceptor/a, previo requerimiento del órgano competente para ello que, de no ser atendido, podrá promover la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

Artículo 24.- Entidades Colaboradoras.

Las Entidades Colaboradoras estarán sujetas a lo dispuesto en el punto 4 del artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 25.- Infracciones y sanciones.

A los/as perceptores/as de las Prestaciones reguladas en la presente Orden les será de aplicación lo establecido en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposiciones transitorias

Primera.

Las Prestaciones del Ingreso Mínimo de Inserción vigentes a la publicación de esta Orden, se irán adecuando a la presente norma, a partir de la primera revisión que se efectúe sobre ellas.

Segunda.

Las solicitudes de Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción, solicitadas al amparo de la presente Orden y sobre las que a 31 de diciembre no haya recaído acto resolutorio, podrán ser resueltas en el año siguiente de acuerdo con la presente norma, siempre que, en dicho ejercicio económico, se disponga de consignación presupuestaria para tal fin.

Tercera.

Las Prestaciones del Ingreso Mínimo de Inserción vigentes al 31 de diciembre, se entenderán provisionalmente prorrogadas en el año siguiente y por el periodo que en cada caso corresponda, siempre que se disponga de la oportuna consignación en los Presupuestos Generales de la Región para el citado ejercicio y no se dicte Resolución expresa alguna al respecto.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 22/02/93 (B.O.R.M. nº 52 de 04-03-93) sobre la Prestación de Ingreso Mínimo de Inserción, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la presente Orden.

Disposiciones finales

Primera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Segunda.

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Murcia, a 16 de septiembre de 1994.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad y
Asuntos Sociales

ISSORM
INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES

A N E X O I

SOLICITUD

INGRESO MÍNIMO DE INSERCIÓN

N.º EXPTE. ISSORM

N.º EXPTE. MUNICIPAL



N.º EXPTE. ISSORM

N.º EXPTE. MUNICIPAL

A. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE Y SU UNIDAD FAMILIAR

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.	FECHA NACIM.	PARENT.	OCUPACION	SEXO	EST. CIVIL
01									
02									
03									
04									
05									
06									
07									
08									
09									
10									

B. DOMICILIO

Dirección		
Población	Código Postal	Teléfono
Tipo de Vivienda	Régimen de tenencia	

C. DATOS PERSONALES DEL PERCEPTOR DEL INGRESO MINIMO DE INSERCIÓN EN SU CASO

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
D.N.I.	DOMICILIO		
N.I.F.			
TÍTULO DE REPRESENTACIÓN			
BANCO O CAJA DE AHORROS		N.º C.C.C.	

D. RECURSOS ECONÓMICOS DE LA FAMILIA

MIEMBRO N.º	CUANTÍA	CONCEPTO

E. DECLARACIÓN DEL SOLICITANTE

Me comprometo a:

- Cumplir lo establecido en el Compromiso de inserción que se acompaña con el fin de mejorar la autonomía personal, social y económica propia o de la Unidad Familiar.
- Aplicar la cuantía de la Prestación Económica a la finalidad para la que se ha otorgado (necesidades básicas)
- Comunicar cualquier variación de ingresos o miembros de la familia.

En _____ a _____ de _____ de _____

FIRMA DEL SOLICITANTE

SELLO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES O
SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES

DOCUMENTOS QUE DEBÉN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

1. DOCUMENTOS GENERALES.

- Fotocopia D.N.I. de los miembros adultos.
- Fotocopia N.I.F. del solicitante y perceptor en su caso.
- Fotocopia de todas las hojas del Libro de Familia.
- Certificado de convivencia.
- Certificado de empadronamiento que acredite que el solicitante está inscrito en el Padrón desde hace dos años.
- Certificado de percibir o no pensiones del INSS de todos los mayores de 18 años.
- Certificado del Centro de Gestión Catastral sobre bienes de carácter rústico o urbano de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado del Ayuntamiento relativo a impuestos municipales de todos los adultos de la unidad familiar.
- Certificado del INSS relativo a los periodos de alta y baja en la Seguridad Social de todos los mayores de 16 años, excepto pensionistas de Invalidez Absoluta, Gran Invalidez y Jubilación.
- Fotocopia de la última Declaración de Renta.
- Declaración de ingresos familiares.
- Certificado escolar de los menores de la unidad familiar.
- Calificación de minusvalía o certificado médico acreditativo de la situación de enfermedad (en su caso).

2. DOCUMENTOS ESPECIFICOS SEGUN CIRCUNSTANCIAS:

a) De los miembros que dispongan de contrato laboral:

- Fotocopia del contrato y de las dos últimas nóminas o certificado de la Empresa acreditativo de los Ingresos percibidos (fijos discontinuos).

b) De los miembros que no dispongan de contrato laboral:

- Tarjeta de desempleo y certificado del INEM relativo a percibir, o no prestaciones/subsidio por desempleo.
- Certificado de la empresa o persona empleadora de los ingresos percibidos.

c) En caso de separación matrimonial:

- Fotocopia de la Sentencia de Separación o justificante de haber iniciado los trámites para ello.
- Acreditación de la cuantía que perciba en concepto de pensión de manutención, o en su defecto, reclamación judicial de la misma.

d) Otros:

- Certificado acreditativo de encontrarse prestando el Servicio Militar, o en régimen de internado (residencia, prisión,...), en su caso, en el que se indique el periodo de permanencia.
- Certificado acreditativo de desempeñar actividad formativa (incluidos cursos de formación), de los mayores de 16 años, en su caso.
- Acreditación de la situación laboral de los mayores de 16 años, pensionistas por Invalidez Total, Viudedad, Orfandad o pensiones a favor de familiares.